ASPECTOS GENERALES	DESCRIPCION
CONTRATO Nº	CD-000424-2026
CONTRATANTE	CENTRO DE SALUD CONSACA E.S.E.
NIT	814.006.732-3
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ALEJANDRA PANTOJA MONTERO
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.082.748.860 de Consacá
DOMICILIO CONTRATANTE	Calle 3 No. 8-39 B/ San Vicente – Consacá (N)
CONTRATISTA	SOCIEDAD EL CANEY CONSACA LTDA
NIT. No.	814005588-4
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ SECUNDINO PANTOJA DÍAZ
DOMICILIO CONTRATISTA	Manzana B Casa 16 Consacá- NARIÑO
TELÉFONO CONTRATISTA	3136584928
CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA	lpantoladiaz0gmail.com
SERVICIO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y CAMBIO DE ACEITES Y FILTROS DE LOS VEHICULOS ADSCRITOS AL CENTRO DE SALUD CONSACA E.S.E.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)
FORMA DE PAGO:	El valor del contrato se pagará mediante actas de recibo a satisfacción, previa presentación del informe de suministro del bien o servicio, aprobación de actas e informes por el supervisor, pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la radicación y aceptación de la correspondiente cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA en las instalaciones del CONTRATANTE. El valor del contrato se pagará con el cumplimiento total del objeto del contrato previa legalización del contrato y certificación de cumplimento del objeto contractual y los trámites administrativos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales por los montos que establece la ley, previo al pago correspondiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la subdirección administrativa y financiera
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2026000782
REGISTRO PRESUPUESTAL:	2026000782
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	El plazo convenido para la ejecución del objeto del contrato será de desde el veintiuno (21) de octubre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026
DURACIÓN	Dos (2) meses y diez (10) días

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CD-000424-2026

Entre los suscritos: MARIA ALEJANDRA PANTOJA MONTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de C.C 1.082.748.860 de Consacá, en su calidad de GERENTE DEL CENTRO DE SALUD CONSACA E.S.E.,, y como tal Representante Legal del mismo, en uso de las facultades y funciones concedidas, de una parte y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, JOSÉ SECUNDINO PANTOJA DÍAZ, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.901.803 de Tuquerres (N), calidad de Representante Legal de SOCIEDAD EL CANEY CONSACA LTDA con NIT 814005588-4, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, de conformidad con lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación y demás normas concordantes que le son aplicables. previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) El Centro de Salud Consacá E.S.E., constituida como Empresa Social del Estado E.S.E., definida como una entidad pública, descentralizada, con autonomía administrativa y presupuestal, atiende una vasta población de usuarios de los servicios de salud de primer nivel de complejidad. 2) Que en virtud a los estudios previos presentados, existe la necesidad de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y CAMBIO DE ACEITES Y FILTROS DE LOS VEHICULOS ADSCRITOS AL CENTRO DE SALUD CONSACA E.S.E. **3)** Que existe el respectivo rubro presupuestal, ratificado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el encabezado del presente contrato. Por lo anteriormente expuesto, las partes acordaron suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Por el presente **EL CONTRATISTA** se compromete al SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y CAMBIO DE ACEITES Y FILTROS DE LOS VEHICULOS ADSCRITOS AL CENTRO DE SALUD CONSACA E.S.E. según la disponibilidad y oferta de servicios que el contratista presento en su propuesta comercial, la cual hace parte integral de este contrato. La prestación de los servicios deberá estar enmarcada de acuerdo a los estándares del área a desarrollar sus actividades, observando siempre las políticas institucionales.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
1	GASOLINA	GALÓN	1
1	DIESEL	GALÓN	1
2	MOBIL 15W40 GL	UND	1
3	MOBIL 15W40 1/4	UND	1
4	FILTRO ACIETE RANGER OLP-115F	UND	1
5	FILTRO AIRE 19890-AP-1,8F	UND	1
6	FILTRO AIRE AP 1. 49	UND	1
7	FILTRO ACEITE OLP-078	UND	1
8	FILTRO AIRE AIP-892	UND	1
9	FILTRO AIRE AIP-1157	UND	1
10	FILTRO COMBUSTIBLE 91C	UND	1
11	CASTROL POWER 4T LIT 1/4	UND	1
12	FILTRO COMBUSTIBLE LFP 530	UND	1
13	SILICONA SIMONIZ	UND	1
14	MOBIL REFRIGERANTE CORROSION	UND	1

Descripción del servicio
Abastecimiento de combustible líquido derivado del petróleo (ACPM) para vehículos, con el personal idóneo e infraestructura necesaria para entrega a partir de equipos fijos(surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

Condiciones Especificas del servicio

(i) El servicio a ofertar deberá cumplir con las disposiciones del Decreto 1717 de 2008 Articulo 12 que modificó los numerales 3, 8, 9,10 y 12 del artículo 1 del Decreto 4299 de 2005.

(ii) Suministrar combustible Diesel Corriente – ACPM, el contratista deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el Decreto 1521 de 4 de agosto de 1998 Ministerio Minas y Energía y demás normas que lo complementen.
(iii) Suministrar combustible Diesel Corriente – ACPM en la Unidad de medida: Galones (ACPM).
(iv) Prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día.
(v) Contar con la capacidad de atender todo el parque automotor y aquellos vehículos adicionales que puedan requerir de dicho suministro.
(vi) Informar al Supervisor del contrato Por Escrito durante los cinco (5) días hábiles siguientes, si se llegase a presentar durante la ejecución del contrato un aumento o disminución en los precios del combustible por parte del Gobierno Nacional, el contratista deberá anexar copia de la Resolución, donde consten los porcentajes autorizados. Los porcentajes de variación en los precios de Combustible no podrán exceder los autorizados por el Gobierno Nacional.
(vii) Entregar Información periódica de la ejecución física y financiera del contrato.
(viii) Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización de reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios, cortes de energía y demás.

Descripción del producto

El diésel corriente, o el aceite combustible para motores (ACPM), es una mezcla de hidrocarburos entre 10 y 28 átomos de carbono formada por fracciones combustibles proveniente de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica y ruptura catalítica. Este producto puede contener pequeñas cantidades de aditivos que permitan mejorar las condiciones de su desempeño y una sustancia química, llamada "marcador", que permita obtener información sobre la procedencia del combustible sin que implique modificación en la calidad del producto. Otro nombre utilizado para este producto es Fuel Oil grado N" 20.
Es de aclarar que el presente proceso por ser de tracto sucesivo no se proyecta una necesidad especifica para cada uno de los ítems que conforman las especificaciones técnicas, la ejecucion se realizara hasta agotar el presupuesto asignado y de acuerdo al requerimiento de la entidad bajo la solicitud del supervisor del contrato.
La identificación de precios es necesaria para establecer el control sobre la ejecución de contrato, como quiera que por ser un contrato de suministro es de tracto sucesivo, es decir hasta agotar los presupuestos asignados dentro del plazo de ejecución.
Conforme al Art. 969 del C. de Co. para establecer la cuantía del suministro no se fija en cantidad determinada, sólo se señalan las bases para determinarla, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:
(i) Se fijará un límite máximo y corresponderá a la entidad determinar la cuantía, sin exceder dicho máximo.
(ii) El eventual adjudicatario no podrá suministrar bienes que sobrepasen el valor del presupuesto asignado y/o que no se encuentre en la Tabla 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".
(iii) Las cantidades para cada ítem se establecerán conforme a los requerimientos que haga el beneficiario del servicio.
En la ejecución del contrato resultante del presente proceso el control estará a cargo de la supervisión del Contrato, quien debe basarse en la necesidad aprobada por el Ordenador del Gasto y en los precios de referencia que se pacten en el contrato.
La administración ajustará las cantidades hasta alcanzar el presupuesto asignado para este proceso y el cubrimiento real de la entidad.
NOTA 1: LA ADJUDICACION ES TOTAL, DEBIENDO OFERTA LA TOTALIDAD DE LOS ITEMS DESCRITOS EN EL CUADRO ANTERIOR.
NOTA 2: POR TRATARSE DE UN PROCESO DE TRACTO SUCESIVO, EL OFERENTE DEBE DETALLAR QUE SU OFRECIMIENTO CUBRIRA HASTA EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO/OFICIAL CON EL QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN, ES DECIR, VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) incluido IVA.
CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Suministrar de manera oportuna y continua el combustible requerido para el funcionamiento de los vehículos adscritos al Centro de Salud Consacá E.S.E., de acuerdo con las necesidades y solicitudes de la entidad. 2. Suministrar combustible que cumpla con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad

exigidos por la normatividad vigente, garantizando su adecuada calidad y condiciones de almacenamiento y distribución. 3. Realizar el cambio de aceite de motor y de los filtros correspondientes (aceite, combustible, aire u otros que se requieran), de acuerdo con las especificaciones del fabricante de cada vehículo y las necesidades identificadas. 4. Verificar las características y especificaciones del aceite, filtros y demás insumos suministrados, garantizando su compatibilidad con las condiciones técnicas y mecánicas de los vehículos de la entidad. 5. Efectuar los cambios de aceite y filtros en los periodos o kilometrajes recomendados por el fabricante o cuando sean requeridos por la entidad, previa autorización del supervisor del contrato. 6. Llevar un registro individualizado de los suministros de combustible y de los cambios de aceite y filtros realizados a cada vehículo, indicando como mínimo fecha, identificación del vehículo, placa, cantidad suministrada, tipo de combustible, kilometraje y valor de la operación. 7. Expedir y entregar los soportes de cada suministro y servicio realizado, tales como facturas, tiquetes, órdenes de servicio o comprobantes, en los que se identifiquen claramente las cantidades, productos suministrados, actividades ejecutadas y valores correspondientes. 8. Garantizar que los aceites, filtros y demás productos suministrados sean nuevos, originales o de calidad equivalente certificada, y se encuentren en óptimas condiciones para su utilización. 9. Disponer de personal capacitado y de los equipos, herramientas e instalaciones adecuados para realizar los cambios de aceite y filtros, garantizando condiciones técnicas y de seguridad durante la prestación del servicio. 10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier novedad, anomalía o condición mecánica identificada durante la prestación del servicio que pueda afectar el funcionamiento, la seguridad o la vida útil de los vehículos. 11. Abstenerse de realizar suministros de combustible, cambios de aceite, filtros o servicios adicionales que no hayan sido solicitados o autorizados por la entidad, a través del supervisor del contrato. 12. Garantizar que las cantidades facturadas correspondan efectivamente a los productos suministrados y servicios realizados, sin generar cobros por conceptos no ejecutados. 13. Responder por la calidad de los productos suministrados y de los servicios realizados, y efectuar, sin costo adicional para la entidad, las correcciones o reposiciones a que haya lugar cuando se evidencien defectos, incumplimientos o deficiencias atribuibles al contratista. 14. Cumplir con las normas ambientales aplicables para la recolección, manejo, almacenamiento y disposición final de aceites usados, filtros y demás residuos peligrosos generados durante los cambios, evitando cualquier afectación al medio ambiente. 15. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, comerciales y de calidad ofrecidas en su propuesta. 16. Atender oportunamente los requerimientos y observaciones formulados por el supervisor del contrato y presentar los informes que le sean solicitados sobre la ejecución contractual. 17. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes que legalmente correspondan, cuando haya lugar a ello. 18. Las demás actividades que, siendo inherentes al objeto contractual, sean necesarias para garantizar su adecuada ejecución, previa coordinación y autorización del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA a fin de ejecutar el presente contrato, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones generales, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas que le impongan las disposiciones legales y éticas, relacionadas con su profesión u oficio y aquellas de carácter sanitario vigente en la actualidad o que se expidan en el futuro, como los deberes que impone la sana práctica, el orden público, la moral y las buenas costumbres. **a)**. Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de las actividades contratadas **b)** Informar a **EL CONTRATANTE** todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes. **c)** Cumplir con el SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD, LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESENCIALES que fijen las autoridades competentes tanto del orden Nacional como Territorial o Municipal **d)** Acreditar y mantener por el término de duración del presente contrato y sus prorrogas, su afiliación al sistema integral de seguridad social a través de una Entidad Promotora de Salud (EPS), una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y una Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), **e)** Radicar en las instalaciones del **CONTRATANTE** las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, junto con los soportes que acrediten el pago de los aportes y/o cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en salud y pensiones. **f)** Las demás obligaciones, que de la naturaleza del presente contrato se deriven o impongan las normas legales.

CLAUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a **EL CONTRATANTE** o a terceros, en tal caso, cuando a **EL CONTRATANTE** se endilgue responsabilidad por los actos u omisiones en el ejercicio de la actividad que desarrolle **EL CONTRATISTA**, éste será el único responsable, exonerando de cualquier imputación a **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA prestará sus servicios con la debida diligencia que acostumbra en sus actividades, en forma autónoma e independiente, bajo su propia cuenta y riesgo, declarando que conoce la naturaleza del presente contrato y que por tanto la vigilancia que ejerza **EL CONTRATANTE** sobre su ejecución no constituirá subordinación de ninguna índole.

CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE: a)** Pagar a **EL CONTRATISTA** a título de honorarios, el precio de los servicios contratados en las condiciones pactadas en el presente contrato. **b)** Facilitar y apoyar a **EL CONTRATISTA** en la ejecución de los servicios contratados. **c)** Orientar e ilustrar las políticas a seguir para la prestación de los servicios contratados, sin que se entienda limitada la autonomía e independencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - Para los efectos legales y fiscales, El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) incluido IVA.

El valor del contrato se pagará mediante actas de recibo a satisfacción, previa presentación del informe de suministro del bien o servicio, aprobación de actas e informes por el supervisor, pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la radicación y aceptación de la correspondiente cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA en las instalaciones del CONTRATANTE. El valor del contrato se pagará con el cumplimiento total del objeto del contrato previa legalización del contrato y certificación de cumplimento del objeto contractual y los trámites administrativos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales por los montos que establece la ley, previo al pago correspondiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la subdirección administrativa y financiera.

CLAUSULA OCTAVA. - DURACIÓN. - La duración del contrato es desde el veintiuno (21) de octubre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLAUSULA NOVENA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL CONTRATANTE pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000782 del 21 de octubre de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL CONTRATANTE** a través del profesional designado para tal fin, quien deberá controlar y certificar la correcta ejecución y cumplimiento, bajo las siguientes condiciones **1)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el suministro objeto del contrato. **2)** Certificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse, **3)** Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a supervisión se refiere el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer multas **1)** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA, 2)** Si EL CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo. **3)** Por no cumplir con el cronograma de actividades o si EL CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, **4)**. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. EL CONTRATISTA autoriza expresamente mediante el presente documento a EL CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor

total del mismo. La liquidación de las multas la realizará el supervisor del contrato en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de los pagos parciales o final, según sea el caso. En el momento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA** se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio (si aplica).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento del incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a la parte cumplida una sanción por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad al amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula se entiende, y así lo declaran las partes, que la aplicación de la cláusula penal pecuniaria no imposibilita a **EL CONTRATANTE** para exigir por la vía judicial o extrajudicial mayores perjuicios a los previstos, en caso de que los mismo sean demostrables.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá finiquitar por la ocurrencia de las siguientes situaciones: a) Por Incumplimiento sistemático del contratista respecto de las obligaciones pactadas en el contrato. c) De manera unilateral por el **CONTRATANTE,** sin necesidad de previo aviso, por incumplimientos, faltas u omisiones que a juicio del **CONTRATANTE** sean graves y fundadas. d) Disolución y Liquidación definitiva del **CONTRATANTE**. e) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. f) De manera unilateral por el **CONTRATANTE** sin que medie justificación alguna dando previo aviso por escrito con una antelación no inferior a **TREINTA** (**30**) días calendario al **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La terminación unilateral no generará indemnización o sanción de ningún tipo, y no exonera al **CONTRATANTE** de pagar al **CONTRATISTA** los valores causados y no pagados a la fecha de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE,** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidente que pueda conducir a su paralización. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas leyes dadas para la Contratación Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el de suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (si a ello hubiere lugar).

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIVIDAD: EL CONTRATANTE declara que el presente contrato no generará exclusividad de ninguna índole para **EL CONTRATISTA,** razón por la cual aquél podrá celebrar contratos de prestación de servicios con otras entidades.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera en virtud del presente contrato a persona natural o jurídica, ni subcontratar la actividad relacionada con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE.**

CLAUSULA OCTAVA: NATURALEZA CIVIL Y GARANTÍAS: Las partes expresamente entienden que la naturaleza y consecuente ejecución del presente contrato es de carácter civil, por lo que **EL**

CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente, autónoma, bajo su propia cuenta y riesgo. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** no podrá reclamar a **EL CONTRATANTE**, en virtud del presente Contrato, prestaciones o derecho alguno reconocido por las Leyes Laborales, ya que se trata de un convenio civil para el suministro descrito en el objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA se compromete a firmar el acta de confidencialidad de la información que hace parte integral del presente el contrato, la cual será anexada al presente documento.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el artículo 195, numeral 6º de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes representadas por **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes o conforme lo señale la ley, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar a paz y salvo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL CONTRATANTE,** y adoptada mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción de éste se terminará y **EL CONTRATANTE** podrá adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en orden de elegibilidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato afirma que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegará a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, declaración que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere **1)** Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad. **2)** Hoja de Vida diligenciada por el CONTRATISTA. **3)** Certificados de antecedentes judiciales, código de policía, medidas correctivas y disciplinarios. **4)** Certificado de antecedentes fiscales. **5)** Los documentos que certifiquen su conocimiento y experiencia **6)** Oferta comercial presentada por **EL CONTRATISTA. 7)** La existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente. **8) EL CONTRATISTA** debe acreditar de manera mensual el pago de las cotizaciones para el Sistema Integral de seguridad social.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la E.S.E. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del	Hasta el término de duración del

	contrato	contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Hasta el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán inicialmente mediante los mecanismos de conciliación y transacción y solo como último recurso se acudirá a instancias judiciales.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo establecido en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, en lo que sea aplicable de conformidad con el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Nº 1876 de 1994, este contrato se rige en lo dispuesto por la legislación civil y comercial de conformidad con su naturaleza.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral de este contrato los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Consacá – Nariño.

Para constancia se firma en Consacá (Nariño), a los veintiún (21) días de octubre de 2026. En dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

MARIA ALEJANDRA PANTOJA MONTERO
Gerente
CONTRATANTE

JOSE SECUNDINO PANTOJA DIAZ
Representante Legal
SOCIEDAD EL CANEY CONSACA LTDA
CONTRATISTA

Proyectó: Juan Sebastián Pedraza Urbina /Asesor Jurídico/
Revisó: María Alexandra Sanacruz Torres / Subgerente Servicios de Salud /